

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Modificación del carácter reservado de la etapa de indagación en el proceso
de extinción de dominio en el Perú**
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

John Anderson Cordova Vigo

ASESOR

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro

<https://orcid.org/0000-0002-5655-5561>

Chiclayo, 2024

**Modificación del carácter reservado de la etapa de indagación en el
proceso de extinción de dominio en el Perú**

PRESENTADA POR
John Anderson Cordova Vigo

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Victor Javier Sanchez Seclen
PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Velez

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro

SECRETARIO

VOCAL

Dedicatoria

A mis abuelitos Humberto, Yolanda, Antonio y María, por cuidarme y enseñarme los primeros pasos en la vida; a mis padres Roberto Carlos y Marie Elene, por ser mis guías en el camino y por su amor incondicional; a mis hermanos Marko, Cesar, Cristina y Dominic, por ser mi motivación día a día, a mi tía Enma Elvira por ser mi segunda madre y por su apoyo incondicional. Ustedes que son mi familia y mi razón para seguir adelante.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por brindarme la excepcional familia que poseo, quienes están cuando tropiezo, triunfo y necesito, a mis padres por todo el amor, las enseñanzas y esfuerzo que me brindan para seguir adelante en esta vida, a mis hermanos por ser mi motivación para superarme, a mi tía Enma que estuvo a mi lado desde que vi la luz en esta vida. A mi asesor Carlos Wigberto Hernández Montenegro, por su significativo apoyo a lo largo de mi proyecto de tesis.

Tesis John Cordova Vigo

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	22 %	14 %	14 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
3	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	revistaiddes.blogspot.com Fuente de Internet	1 %
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1 %
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	1 %

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
1. Introducción	8
2. Revisión de literatura	10
3. Materiales y métodos	30
4. Resultados y discusión.....	31
5. Conclusiones	40
6. Recomendaciones	41
Referencias.....	42

Resumen

El carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio vulnera los derechos fundamentales de defensa y propiedad de las personas, primero porque el propietario al desconocer la existencia de un proceso sobre sus bienes no puede ejercer el derecho a defenderse y segundo al ser despojado de sus bienes, por no ejercer su derecho a la defensa, se le priva de sus derechos de goce, uso y disfrute como propietario. Teniendo en cuenta esta situación considero que se debe realizar una modificatoria del artículo 13 del Decreto Legislativo 1373 respecto al carácter reservado de la etapa indagatoria.

Palabras clave: Extinción de dominio, etapa indagatoria, carácter reservado, derecho de defensa, derecho a la propiedad.

Abstract

Summary The reserved nature of the investigative stage in the domain forfeiture process violates the fundamental rights of defense and property of the people, firstly because the owner, unaware of the existence of a process over his assets, cannot exercise the right to defend himself and secondly, being deprived of your assets, for not exercising your right to defense, you are deprived of your rights to enjoyment, and enjoyment as an owner. Therefore, a modification of article 13 of Legislative Decree 1373 must be made regarding the reserved nature of the investigative stage.

Keywords: Extinction of domain, investigative stage, confidentiality, right of defense, right to property.

1. Introducción

El presente trabajo parte de un problema jurídico sobre el cuestionamiento de la vulneración de derechos fundamentales por la aplicación de extinción de dominio en el Perú, por lo que se tiene como finalidad, analizar la figura de la extinción de dominio y el carácter reservado de su etapa indagatoria, la cual, pese a sus fines de lucha contra la criminalidad, vulnera derechos fundamentales de las personas, por lo que su importancia radica en el análisis del carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio para la protección de los derechos fundamentales de defensa y a la propiedad.

En Latinoamérica, existen varios países donde la figura de la extinción de dominio se ha establecido como respuesta a los diversos actos delictivos, centrándose específicamente en los bienes patrimoniales a través de los cuales se realizan los actos delictivos (camiones, motos, casas, etc.). Con las diversas realidades nacionales de cada país, se adecuó a la ley, pero siempre con el mismo fin al igual que con las mismas observaciones, Moreno Pérez Carlos (2020) nos explica: “otro tipo de valoraciones, como sería la apreciación del supuesto de hecho desde una perspectiva constitucional, pues hasta el momento, esa ha sido la tendencia reiterada de la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada, sin que renunciar a esta postura, pueda alterar el desarrollo jurídico de esta figura en la práctica” (pág. 171- Bogotá). Con respecto a Colombia nos hace una explicación que sería improcedente la valorización desde un punto de vista Constitucional algo que genera un daño a su ordenamiento jurídico y a los derechos establecidos en ellos, por lo que se puede considerar vulneración a derechos fundamentales que están por encima de leyes o procesos jurídicos.

El estado de reserva de la etapa de indagación vulnera el derecho a la defensa de las personas, y consecuentemente a la propiedad como lo explica Muñoz Ramírez (2017): “ En la jurisprudencia colombiana también se trata el derecho a la propiedad privada como un derecho humano, pero siempre estableciendo límites a este, por ejemplo, la sentencia N° C- 133-09 de la Corte Constitucional Colombiana cita como límites: “Constituyen límites a la propiedad privada, la utilidad pública o el interés social, de los cuales deriva la expropiación; así como también constituyen límites a la propiedad la extinción de dominio y la confiscación” (pág. 241), por lo que podemos observar cómo se genera la vulneración de derechos constitucionales no solo a nivel nacional sino en diversos países latinoamericanos

En Perú, la figura de la extinción de dominio tiene muy poco tiempo en vigencia, recién el año 2018 se aprobó el Decreto Legislativo 1373 sobre Extinción de Dominio y su implementación todavía puede generar dudas, existe una falta de personal capacitado para su aplicación, quienes estudiamos esta figura notamos además que hace falta un análisis profundo sobre la norma en cuestión y la jurisprudencia sobre el tema es muy escasa, al ser una copia del modelo colombiano en nuestro país tenemos la misma deficiencia, donde se tiene la necesidad de notificar al propietario del inicio de un proceso de indagación de un patrimonio en su poder con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

El objetivo general del presente trabajo es proponer la modificatoria del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1373 respecto al carácter reservado de la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio para la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la protección y para profundizar la investigación los objetivos específicos son analizar la ley de extinción de dominio y el carácter reservado de su etapa indagatoria para poder entender la figura jurídica cuestionada; de igual manera se busca explicar la vulneración del derecho a la defensa y al propiedad, de manera individual, generado por el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio, para argumentar la modificatoria propuesta.

Por lo antes expuesto surge la pregunta ¿Cómo se propondrá la modificatoria del carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio para proteger derechos constitucionales?

Finalmente, ante esta problemática se busca dar una solución práctica que consiste en la modificatoria del estado de reserva de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio de carácter reservado a público, lo que logra que el propietario del bien cuestionado tenga conocimiento de la existencia de un proceso sobre su patrimonio, desde el inicio de dicho proceso, se puede cuestionar el origen del bien o si fue utilizado en actividades ilícitas logrando ejercer su derecho a la defensa y así no se generaría vulneración de sus derechos fundamentales.

2. Revisión de literatura

Según Angel Gutierrez Y Alexander Maz: “La revisión de la literatura consiste en buscar, seleccionar y consultar la bibliografía que pueda ser útil para el estudio. De ésta se seleccionará la información relevante y necesaria relacionada con el problema de investigación” (pág.150)

2.1. Antecedentes

Moreno, C. (2020) en su tesis para obtener el grado de Maestro en derecho con mención en su tesis, Universidad Antenor Orrego-Trujillo, titulada “**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y LA FASE INICIAL DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**”, trata sobre la vulneración generada al derecho de defensa estipulada en la Constitución Política del Perú por el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio, desde la perspectiva que cada persona tiene derecho a conocer la existencia de un proceso en su contra o en contra de un bien de su propiedad y poder ejercer su derecho a la defensa desde el inicio del proceso pero en la etapa de indagación por su naturaleza de reserva la persona no tiene conocimiento del proceso de investigación que se generó en contra de un bien de su propiedad lo que genera una vulneración a sus derechos constitucionales.

Rivera, M. (2020) en su tesis para obtener el grado de maestro en Derecho, Universidad Antenor Orrego-Trujillo, titulada: “**ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES MEZCLADOS**”, donde nos explica cómo se puede generar una vulneración al derecho de la propiedad establecido en la Constitución política del Perú por la acción de extinción de dominio a raíz de que el procedimiento puede recaer en bienes de procedencia lícita y que no fueron utilizados para hechos delictivos privando al dueño de la su propiedad a través de una medida cautelar y generando que el propietario que es la única persona pueda utilizar su patrimonio sea despojado durante una investigación de este, dando a analizar la vulneración de un derecho constitucional.

Cedano Carhuapoma, Victoria A. (2018) en su tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Piura, titulada: “**APLICACIÓN Y RELACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE PIURA**” donde se da a conocer que al ser una nueva ley hay falta de conocimiento y de personal especializado para la administración de los bienes que

son cuestionados en un proceso de extinción de dominio, por lo que me permite sustentar la vulneración al derecho a la propiedad que se genera a los inmuebles que pasan a ser administrados por el estado mientras continúa el proceso de extinción de dominio.

Muñoz Ramírez, M. (2017) en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, **LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA AFECTACIÓN DE DERECHOS: ANÁLISIS COMPARATIVO**, Universidad de Costa Rica-Sede Rodrigo Facio- Costa Rica, donde nos explica a nivel internacional como este proceso puede afectar derechos fundamentales como, el derecho a la propiedad privada, a la presunción de inocencia, debido proceso, derecho de defensa, dándonos una perspectiva más amplia de cómo se efectúa esta vulneración en el derecho comparado; dándome un sustento y apoyo para hacer un análisis del problema generado en Perú como la de otros países.

Quiñones O. (2016) en su tesis para optar el grado de Master en Derecho Procesal Penal, **MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA FASE INICIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, Universidad de Nueva Granada-Bogotá, podemos conocer a detalle la fase inicial o de indagación en el proceso de extinción de dominio, dándonos un panorama más amplio de dicha fase, y al mismo tiempo dar una abertura al análisis que genera a derechos constitucionales.

Santander A. (2018) en su tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, **NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO: FUNDAMENTOS DE LAS CAUSALES EXTINTIVAS**, Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca, con el cual podemos dar conocimiento de los fundamentos de las causales extintivas de la extinción de dominio la igual nos permite tener un mayor conocimiento sobre esta figura jurídica y su naturaleza.

2.2.Marco teórico

Extinción de dominio

Aspectos Generales

La extinción de dominio es una figura jurídica autónoma en el ámbito penal, como nos explica Gálvez (2019a):

La acción de dominio (o propiedad), es la acción autónoma, de carácter real y contenido patrimonial establecida por la ley para privar a los agentes o eventuales terceros

(personas naturales o jurídicas) del producto del delito o patrimonio criminal; esto es, de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, así como de los demás bienes que puedan ser materia de decomiso. Es autónoma porque es independiente de cualquier acción penal orientada a imputar responsabilidad penal, o de cualquier acción civil resarcitoria o de otra índole contra los aparentes titulares de los bienes o activos afectados. (p. 191-192)

Dándonos a entender que esta figura jurídica tiene como finalidad perseguir todo bien mueble e inmueble que tiene origen o fue utilizado para actividades delictivas (tráfico ilícito de drogas, etc.). Desde esta perspectiva se puede analizar que la extinción de dominio se centra en los bienes patrimoniales que tienen procedencia ilícita o que fueron utilizados en actividades delictivas, por lo que no se centran en el propietario sino los bienes que forman parte de su patrimonio.

Una vez explicado el fin de la figura de extinción de dominio, se tiene que analizar el proceso, el cual consta de dos etapas, Arroyo (2021a) nos explica que:

El artículo 12 del Decreto Legislativo 1373, establece dos etapas: La etapa de indagación patrimonial, dirigida por el representante del Ministerio Público; y la etapa judicial, que indica cuando la demanda presentada por el Ministerio Público ya fue admitida por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio. (p. 90)

De igual manera la Unidad de equipo técnico institucional del código procesal penal manera nos dice que: “La extinción de dominio constituye un instituto jurídico, autónomo e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y capacidad de la delincuencia” (p. 146)

De esta forma podemos ver que en el proceso se inicia con la etapa indagatoria, donde se buscan los indicios o medios probatorios para la correcta acreditación por parte del Fiscal especializado en extinción de dominio para la formulación de sus argumentos acusatorios, una vez recaudada está información, se plantea la acusación que se dirige al juzgado especializado en extinción de dominio con lo que se da inicio a la etapa judicial donde se determina la valoración de pruebas y se dicta sentencia al respecto.

Ley de Extinción de Dominio

La ley de extinción de dominio entró en vigencia el 04 de agosto de 2018 en el Perú a través del decreto legislativo N° 1373 el cual regula la figura de extinción de dominio. La figura jurídica de extinción de dominio según el decreto legislativo N° 1373 en su artículo 1: “tiene como finalidad garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ella” (p. 8), en otras palabras la extinción de dominio procede sobre bienes muebles e inmuebles que tienen origen ilícito o fueron utilizados para cometer actividades delictivas, de esta manera se puede hablar de que el proceso recae sobre el patrimonio y no sobre el propietario, tal como establece el artículo 3 de la ley de extinción de dominio: “ El proceso de extinción de dominio, además de autónomo, es de carácter real y de contenido patrimonial”(p. 8) donde se expresa que va sobre el patrimonio y no sobre el propietario, de la misma manera es una figura autónoma que tiene independencia al respecto de otros juzgados, Según Vargas P. (2018): “la extinción procederá con independencia del proceso penal donde se esté discutiendo la configuración de las actividades delictivas ya referidas”

Desde esta perspectiva, para Vásquez (2018): “La extinción de Dominio es una manifestación clara de amparo por el adecuado ejercicio de los derechos patrimoniales en un Estado Social y Democrático de Derecho que fija las facultades de su uso, goce y disposición. Se gesta por tanto límites y deberes para su ejercicio, es por ende un medio que erradica todo título que vaya en contravía del origen lícito del patrimonio como de la función social y ecológica asignada constitucionalmente” (p. 32), resaltando el punto de bienes de origen ilícito o que fueron usados para actividades delictivas.

Ahora los presupuestos donde se aplican según el artículo 7 de la ley de extinción de dominio son los bienes que son objeto o con lo cual se generan ingresos de la realización de ilícitos, solo si no deben ser destruidos por ley; cuando los bienes en cuestión generen un incremento patrimonial el cual no es justificado o no se pueda argumentar su procedencia lícita; cuando sean bienes que tienen un origen lícito pero son destinado a encubrir, ocultar, etc., bienes que son utilizados o tienen origen ilícito o que generen una mezcla entre bienes de procedencia lícita y de procedencia o que fueran usados para fines hechos delictivos.

Todos los supuestos de hecho para la aplicación de extinción de dominio tienen que ser analizados por el juez de extinción de dominio tal como se establece en la ley de materia en su artículo 8 respecto a la competencia.

Dentro del contexto que se planteó con respecto al fin de la extinción de dominio, se tiene que analizar el proceso de este tal como lo está regulado en el artículo 12 de la ley, donde nos expresa que consta de 2 etapas, la indagatoria y la etapa judicial, en la etapa indagatoria el fiscal recopila información para presentar sustentar su demanda, luego está la judicial en la cual se tiene que notificar al propietario y dar inicio al proceso ante el juez especializado. Desde el momento en que se da conocimiento del proceso, el fiscal puede pedir una medida cautelar contra el bien cuestionado apenas presenta su demanda sustentada.

Extinción de dominio en el derecho comparado

La extinción de dominio es una figura jurídica que se encuentra establecido en diversos países, por lo que al hacer una comparación con el regulado en nuestro ordenamiento nos permitirá conocer más a detalle.

En el ordenamiento jurídico colombiano la extinción de dominio se encuentra regulada en la Ley 1708 De 2014 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio en su artículo 15:

La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Donde se establece una consecuencia patrimonial proveniente de las actividades ilícitas que van en contra de la ley y la sociedad para declarar la titularidad de dichos bienes al Estado; en el artículo 16 de la misma ley se establece en los incisos 1 y 2: “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita y los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción”

Configurando la extinción de dominio para todos los bienes de procedencia ilícita o que estén vinculados ya sea de manera directa o indirecta de actividades delictivas.

En Guatemala la extinción de dominio se encuentra regulada en Decreto Número 55-2010 donde nos expresa en su artículo inciso a) que:

Esta Ley tiene por objeto regular:

La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

Como podemos observar al igual que en Perú, la extinción de dominio tiene la finalidad de ir en contra de los bienes patrimoniales que son de origen ilícito o fueron utilizados para la comisión de actos delictivos, siendo materia de privatización de dichos bienes por estas causales sin efecto de una indemnización por esta acción.

Comparación de la extinción de dominio con otras figuras jurídicas en el Perú.

En relación a los instrumentos utilizados para combatir las diversas actividades delictivas en nuestro país; nos corresponde analizar cada una y sus diferencias respecto a la extinción de dominio con la finalidad de conocer su aplicación sus circunstancias.

a. Expropiación

La expropiación es una figura jurídica que según Gálvez (2019b): “(...) es una potestad que se concreta en un acto de derecho público por el cual el estado priva coactivamente a un particular o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien” (p. 195)

De tal manera se puede observar que la expropiación se centra en privar a una persona o un grupo de personas de su propiedad, pero esta tiene sus causales en una razón a la necesidad pública o la seguridad nacional, las cuales tiene que estar previstas en la ley.

Considerando este concepto de la expropiación podemos ver la vulneración de a la propiedad de una persona, por lo que en el sentido aun por la razón de necesidad pública o de seguridad nacional se tiene que compensar al propietario, por un precio justo por los perjuicios ocasionados por la expropiación.

Gálvez (2019c) cita la sentencia C-059/01 de Colombia:

El instituto de la expropiación descansa sobre tres pilares fundamentales: i) el principio de legalidad, fundamento de todo Estado de Derecho; ii) la efectividad del derecho de defensa y del debido proceso del particular que va a ser expropiado y iii) el pago de una indemnización que no haga de decisión de la administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en la constitución. (p. 195)

Ahora que se conoce la finalidad de la expropiación, haciendo una comparación con la extinción de dominio, se puede ver una similitud de la privatización de la propiedad de una persona, dando a entender que son figuras que van en contra del patrimonio; por otro lado, ambas figuras tienen razones y métodos distintos de aplicación, la expropiación encuentra su fundamentos en la necesidad pública y la seguridad nacional, brindando una indemnización a la persona a la que se le expropia de su propiedad mientras que la extinción de dominio se centra en todos los bienes muebles e inmuebles que son utilizados o tienen un origen ilícito, de tal manera que fueron bienes utilizados para cometer actos delictivos; por tal razón no hay indemnización y se requiere de una investigación de estos.

b. Decomiso

Con respecto al decomiso, Rosas Castañeda (2021a) nos dice que:

El decomiso de los instrumentos de delito asocia físicamente los elementos utilizados para cometer el delito con los resultados perjudiciales que produce. El fundamento de la privación de esos bienes reside en que los elementos han sido utilizados de un modo perjudicial para la sociedad y que, por lo tanto, el estado debe impedir que ello vuelva a ocurrir. El decomiso de los instrumentos del delito es generalmente considerado una medida punitiva que depende de la condena del acusado y que solo puede adaptarse in personam, es decir, contra el condenado. (p. 124)

Desde esta perspectiva se puede entender que el decomiso es una figura jurídica que se centra en la privatización de los instrumentos utilizados para la realización del delito, y esta aplicación tiene dependencia de la condena del acusado. Por otro lado, se fundamenta en la peligrosidad objetiva de dicho instrumento lo que quiere decir que se analiza la posible utilización de dicho elemento para la comisión de otro delito algunos ejemplos son las armas de fuego, municiones, etc. Gálvez (2019d) nos explica que:

El decomiso es la privatización o pérdida de los efectos, ganancias e instrumentos de la infracción punitiva y el correlativo reconocimiento de la titularidad de los mismos a favor del Estado, la misma que está dispuesta en la sentencia del respectivo proceso penal o por otra resolución definitiva. (p. 197)

Comparando con la extinción de dominio, ambas figuras privatizan a los propietarios de los bienes cuestionados, pero se diferencian en que en el decomiso hay una dependencia del acusado y se sustenta en la peligrosidad que puede constituir el instrumento del delito como son las armas que en un caso de homicidio este puede volver a ser utilizado para cometer otro delito, existe un riesgo contra la sociedad; mientras que en la extinción de dominio se habla de una figura autónoma y netamente patrimonial, se centra solo en los bienes utilizados para fines delictivos o de origen ilícito, no hay un análisis de peligrosidad porque son bienes como autos, motos (bienes de uso común en la sociedad).

c. Incautación

Otra de las figuras concernientes a la privatización de bienes es la incautación, Gálvez (2019e) nos dice que:

La incautación es una medida cautelar que puede disponerse sobre los instrumentos, efectos y ganancias del delitos y demás bienes sujetos a decomiso, o también sujetos de extinción de dominio, con la finalidad de lograr el decomiso de los mismos en la sentencia o auto correspondiente, en el presente caso, para asegurar la extinción de dominio. Esto es, la incautación, también es una medida cautelar respecto a la extinción de dominio. (p. 198)

De tal manera que la diferencia con la extinción de dominio es que la incautación es una medida cautelar que el fiscal puede solicitar al juez en un proceso de extinción de dominio; y valga la redundancia, la extinción de dominio es un proceso en sí, no una medida cautelar que tiene fines preventivos.

d. Pérdida de dominio

La pérdida de dominio es una figura jurídica que está sujeta al proceso penal, tiene un plazo de prescripción de 20 años, se presenta ante el juez mixto o penal (no hay un juez especializado), las etapas que se presentan en la pérdida de dominio son la investigación preliminar y la actuación judicial, en la actuación judicial hay una audiencia donde se analizan los medios probatorios; ahora la extinción de dominio es una figura judicial autónoma no está sujeta al proceso penal, tiene su propia regulación, ni prescribe, existen un juzgado especializado de extinción de dominio, las etapas que se presentan son la de indagación patrimonial y la etapa judicial, y finalmente en la etapa judicial hay dos audiencias (audiencia inicial y la audiencia de medios probatorios).

La etapa de indagación en el proceso de extinción de dominio.

La ley de extinción de dominio nos establece en el Artículo 13 sobre el Inicio de la Indagación Patrimonial:

Corresponde al Fiscal Especializado iniciar y dirigir la indagación patrimonial de oficio o por denuncia, cuando se configure alguno de los presupuestos previstos en el presente decreto legislativo. Iniciada la indagación patrimonial se notificará a la Procuraduría Pública Especializada, para que participe conforme a sus funciones y atribuciones. La etapa de indagación patrimonial tiene carácter reservado.

En la etapa de indagación el fiscal especializado en extinción de dominio tiene el objetivo de recopilar todos los medios de prueba con los que puede armar su teoría del caso y que sustenten su requerimiento acusatorio para presentar al juez y dar inicio con la etapa judicial, esta etapa indagatoria inicia en raíz de una denuncia cuando esta cumpla con los presupuestos establecidos en la ley de extinción de dominio.

Esta etapa indagatoria tiene un carácter reservado, lo que quiere decir que el propietario no es notificado del inicio de una investigación con relación a los bienes inmuebles cuestionados. En la ley no se encuentra expresa el motivo del carácter reservado, pero se centra en evitar que los propietarios interfieran con la investigación.

El artículo 14.1 de la ley de extinción de dominio nos dice que:

El Fiscal Especializado inicia la indagación patrimonial mediante decisión debidamente motivada y dirige dicha indagación, con la finalidad de:

- a) Identificar, individualizar, localizar y ubicar los bienes de valor patrimonial sobre los cuales podría recaer el proceso, por encontrarse en un supuesto de extinción de dominio.
- b) Localizar a los supuestos titulares de los bienes que se encuentran bajo un presupuesto de extinción de dominio, o a quienes podrían intervenir como terceros.
- c) Recopilar elementos probatorios o indicios concurrentes y razonables, que demuestren la concurrencia de cualquiera de los presupuestos de extinción de dominio previstos en el presente decreto legislativo.
- d) Recopilar los medios probatorios o indicios concurrentes y razonables que demuestren el vínculo o nexo de relación entre cualquiera de los supuestos para declarar la extinción de dominio, la actividad ilícita que corresponde y los bienes objeto de extinción de dominio.
- e) Solicitar o ejecutar las medidas cautelares pertinentes.
- f) Solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario, secreto de las comunicaciones, reserva tributaria, reserva bursátil, y otras medidas que resulten pertinentes para los fines del proceso.

De tal manera que el fiscal en primer lugar tiene que identificar todos los bienes (muebles e inmuebles) los cuales están siendo cuestionado; de la misma forma ubicar a los propietarios y a los terceros que pueden entrar en el proceso; reunir los medios probatorios que sustenten la comisión de un ilícitos con respecto a los bienes y de centrarlos en los presupuestos de la ley; finalmente solicitar las medidas cautelares con respecto a los bienes y todas las medidas necesarias para el proceso.

Todas estas diligencias tienen un plazo de 12 meses según el artículo 14.2 al igual la solicitud de un prórroga que tiene que estar sustentada; en los casos complejos se establece en un plazo de 36 meses.

Ahora con respecto a las medidas cautelares en el artículo 15 en el inciso 1 de la ley 1373 de extinción de dominio nos establece que:

El Fiscal Especializado, de oficio o a pedido del Procurador Público, para garantizar la eficacia del proceso de extinción de dominio, puede solicitar al Juez las medidas cautelares que considere necesarias.

El Juez resuelve en audiencia reservada dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, apreciando la verosimilitud de los hechos y el peligro en la demora. Para estos efectos, puede ordenar el allanamiento y registro domiciliario de inmuebles.

De ser necesaria la inscripción de la medida, se cursan los partes judiciales en el mismo acto en el que se concede.

Este punto tiene relevancia con respecto a la vulneración al derecho a la propiedad; en las medidas cautelares son solicitadas al juez con la finalidad de la retención del inmueble, y este debe resolver en un plazo de 24 horas dichas solicitud; en el artículo 15.2. nos dice que “Durante la etapa de indagación patrimonial, el Fiscal Especializado está facultado para ejecutar excepcionalmente y por motivos de urgencia, medida cautelar de orden de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción sobre cualquiera de los bienes”; donde el fiscal tiene la facultad de ejecutar una medida cautelar cuando se exprese un motivo de urgencia durante la etapa indagatoria; pero la ley no menciona o especifica cuáles son los casos que se consideran de urgencia en una investigación.

Finalmente, el artículo 15.7 nos dice que: “Las medidas cautelares se solicitan, conceden y ejecutan antes de poner en conocimiento del requerido la existencia de la indagación patrimonial” por lo que esto nos da a entender que no habrá conocimiento por parte del propietario sino hasta el momento de la ejecución de la medida cautelar por lo que podemos ver en estos puntos un tema de análisis con respecto a la vulneración de derechos fundamentales

como son la defensa y la propiedad por la etapa indagatoria de la figura de extinción de dominio.

El carácter reservado de la etapa de indagación.

Arroyo (2021b) plantea sobre el carácter reservado de la etapa de indagación donde si la persona tiene conocimiento de una indagación sobre su propiedad que:

(...) en cuanto a los bienes inmuebles y vehículos, estos pueden ser transferidos a algún tercero quien podría actuar de buena fe, o en caso para de los vehículos, estos pueden ser ocultados, desmantelados, tomando en cuenta además su depreciación en el tiempo, dificultando con estas acciones el fin de la extinción de dominio (p. 92-93)

Ahora el carácter reservado la etapa indagatoria se centra en una suposición de un intento de obstaculización sobre la investigación, pero considerando los derechos constitucionales el propietario tiene el derecho de defensa desde el inicio del proceso, y el carácter reservado en el decreto legislativo N°1373 no establece una razón para no dar conocimiento al propietario sobre la investigación que se genera a sobre su propiedad.

Este carácter reservado es un punto fundamental en esta investigación en razón a que al no haber notificación en el carácter reservado se puede generar una vulneración al derecho a la defensa por el desconocimiento del proceso, vulnerando derechos fundamentales establecidos en la constitución.

Derecho a la defensa

El Derecho a la defensa como derecho fundamental de la persona

El derecho a la defensa como derecho fundamental se encuentra en la constitución política del Perú en el artículo 2 inciso 23, donde nos dice que toda persona tiene derecho “a la legítima defensa”. Este derecho entendido desde la perspectiva de un derecho fundamental se centra en la protección constitucional que proviene de la dignidad humana, de tal manera que no solo se puede analizar este derecho desde el punto de vista objetivo, sino que se tiene que analizar también como derecho subjetivo de las personas.

El derecho a la defensa en la Declaración de derechos Humanos en su artículo 11 nos expresa que:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

De tal manera que el derecho a la defensa en su contenido esencial se centra en la facultad de una persona de poder defender sus intereses cuando es acusado de un delito, y este será inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; por tal razón se tiene que prestar todas las garantías judiciales al acusado con el fin de preservar su derecho a la defensa en caso contrario se estaría vulnerando no solo los principios de la tutela jurisdiccional y el debido proceso, sino también un derecho fundamental inherente a la persona.

El derecho a la defensa en la tutela jurisdiccional y el debido proceso

Por otro lado, tenemos que analizar el derecho a la defensa desde el punto de vista de la tutela jurisdiccional, en la Constitución Política del Perú artículo 139, inciso 14 nos dice que:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

EL derecho a la defensa en un proceso, le permite a una persona no quedar indefensa, de tal manera que este puede y tiene el derecho de ejercer su defensa desde el primer instante del inicio de dicho proceso, por lo que el conocimiento y notificación a las partes involucradas es fundamental para el ejercicio de la defensa en la tutela jurisdiccional, de igual manera las causas por las cuales se inicia el proceso o la detención de una persona, y la facultad de escoger un defensor público.

Desde esta perspectiva en la tutela jurisdiccional se ampara el derecho a la defensa dentro de un proceso, como nos explica el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 06648-2006-HC/TC:

La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (FJ 4).

Por lo que se puede entender que el derecho a la defensa dentro de un proceso tiene una gran relevancia, porque permite que toda persona, sin importar la materia, pueda defender sus intereses mediante argumentos, pruebas, etc.

En razón a ello, la Constitución ampara el derecho a la defensa dentro de la tutela jurisdiccional y el debido proceso, el que una persona fuera impedida de ejercer su derecho a la defensa atenta contra la Constitución y derechos fundamentales de la persona, por lo tanto sin importar el tipo de proceso, ni las condiciones de las partes, se tiene que proteger dicho derecho, como es comunicando a las partes del inicio de un proceso inmediatamente (considerando que existen plazos específicos en cada proceso); las razones y causas del inicio de un proceso o la detención de una persona; el que prueba escoger a su propio abogado; poder utilizar cualquier medio de prueba para sustentar sus argumentos de defensa, etc.

El Derecho a la defensa en el derecho comparado

El derecho a la defensa es un derecho sujeto a la dignidad humana por ende es un derecho inherente a la persona, por lo que toda persona posee este derecho sin excepción.

Un ejemplo es en la Constitución española se establece que en su Artículo 24:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

En el ordenamiento español el derecho a la defensa se encuentra establecido en la Constitución española en la sección de protección judicial de los derechos, donde se establece que todos tienen derecho a la defensa y de igual manera a ser informados de la acusación formulada contra ellos; al igual que en Perú se tiene que notificar a los acusados con la finalidad de ejercer su derecho de defensa.

De igual manera en la constitución colombiana establece en el artículo 29 que:

(...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)

En la legislación colombiana, el derecho a la defensa está plasmado en su Constitución como un derecho fundamental de la persona en tal razón al igual que en España y en Perú, la defensa es un derecho proveniente de la dignidad humana y no se le puede privar de dicho derecho por ningún medio.

Relación entre el derecho a la defensa y el carácter reservado de la etapa de indagación del proceso de extinción de dominio

Una vez analizado el derecho a la defensa como derecho fundamental de la persona y su relevancia en la tutela jurisdiccional, tenemos que hablar de la vulneración que genera el carácter reservado de la etapa de indagación del proceso de extinción de dominio. De acuerdo

a la constitución, la defensa es un derecho fundamental de la persona, por lo cual todos los estados deben buscar su protección, ninguna figura jurídica ni ley puede sobrepasar o afectar este derecho; pero en la extinción de dominio se genera una vulneración a la defensa en la etapa indagatoria, ¿de qué manera? Puesto que se establece que toda persona debe ser notificada inmediatamente del inicio de un proceso en su contra, en la etapa indagatoria no se realiza dicha notificación al inicio del proceso, sino se notifica cuando se culmina la etapa indagatoria y se inicia la etapa judicial; lo que genera una grave afectación en razón que el propietario al no tener conocimiento de que el proceso ya había iniciado no puede utilizar los medios correspondientes para poder defender sus intereses en el proceso.

Rosas (2021b) citando a Santander Abril:

Observa que la contradicción se asegura que el proceso de extinción de dominio, pues a pesar de que el fiscal considere que su investigación se encuentre perfeccionada, siempre existe la posibilidad de que el afectado pueda demostrar lo contrario, máxime cuando la ley de extinción de dominio adopta el sistema de carga dinámica de la prueba a través del cual el afectado siempre tendrá la posibilidad de presentar elementos de prueba que permitan desestimar los fundamentos del ente investigador, como sucede en aquellos eventos en que el afectado demuestra que a pesar de que su bien se encuentra de manera objetiva comprometido dentro de una causal de extinción de dominio, su actuación siempre estuvo marcado por un proceder de buena fe exenta de culpa y, por lo tanto, la pretensión de extinción de dominio resulta inviable (p. 451)

De tal manera el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio vulnera el derecho a la defensa, generando una afectación a derechos fundamentales, y como se mencionó ninguna figura jurídica ni la ley puede afectar estos derechos, todo lo contrario, tienen que darle una protección. Un ejemplo es lo que nos mencionaba Arroyo (2021) que la justificación del carácter reservado de la etapa indagatoria se centra en evitar interferencias en el proceso por parte de los propietarios de los bienes investigados, de esta manera como Rosas explicó a pesar que el fiscal piense que su investigación se encuentra perfeccionada, que pasaría si los propietarios hubiesen podido demostrar la procedencia lícita de sus bienes, y de igual manera el preservar una etapa del proceso no puede estar por encima de derechos fundamentales de las personas, eso sería una afectación que no se puede permitir en Estado de derecho.

En la STC N° 06648-2006-HC en el fundamento 5:

El Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el Exp.N.º 1231-2002-HC/TC, de fecha 21 de junio de 2002, que, en materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse fuera de los términos de la acusación, sin afectar con ello los derechos de defensa y al debido proceso. En realidad, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan, pero también que exista congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior, pues de otra forma se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del debido proceso judicial, y con ello también el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado

Este reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional, nos permite entender la importancia del conocimiento de la acusación que se está generando, por lo que en la etapa indagatoria del proceso de extinción dominio se debe notificar desde el inicio de la etapa indagatoria con la finalidad de no afectar derechos fundamentales, y el propietario acusado pueda ejercer su defensa sin impedimentos.

Derecho a la propiedad

El Derecho a la propiedad como derecho fundamental de la persona

El derecho a la propiedad como un derecho fundamental de la persona esta expreso en la Constitución Política del Perú en el artículo 2 sobre Derechos fundamentales de la persona inciso 16: “Toda persona tiene derecho: A la propiedad y a la herencia”, de esta manera se tiene que entender el derecho a la propiedad como un derecho inherente a la persona, no solo como un derecho objetivo sino también como un derecho subjetivo, en tal razón se puede entender como el derecho de toda persona de poseer como propietario, titular de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir de manera lícita.

El Tribunal Constitucional se expresó en diversas oportunidades con respecto al derecho a la propiedad, llegando a considerar que es una institución que debe ser protegida a través de la norma, siendo que está ligada a la libertad personal desde el ámbito de a la libertad

económica y como el propietario participa en el desarrollo socio- económico, por lo que se debe proteger de la intervención de Estado o de un tercero que quiera vulnerar este derecho.

Pero este derecho no es ilimitado, el derecho a la propiedad tiene límites los cuales son la ley y la esfera de derechos de otra persona. En primer lugar, la ley, el derecho a la propiedad no puede ser vulnerado siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros de la ley; el Estado puede ir en contra de este derecho cuando la propiedad va en contra de la ley, como es el usar la propiedad para actos delictivos, un ejemplo es usar un arma para matar, en la extinción de dominio utilizar un vehículo para transportar drogas. Segundo, es ir en contra de la propiedad de otro, cuando la propiedad de una persona en su uso y goce, se ve una afectación a los derechos fundamentales de otra persona.

El Derecho a la propiedad en el régimen económico

La Constitución Política del Perú artículo 70: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley”, estableciendo un derecho de índole inviolable, donde el estado tiene que ser protector y supervisor de garantizar este derecho a la propiedad, donde mientras la propiedad de una persona se mantenga en los límites de la ley no se puede ir en contra de ella.

Rosas (2021c) citando la STC Exp. N° 5614-2007-AA/TC:

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho a la propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporeal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social. (p.208-209)

En razón a esta percepción de la propiedad, nadie está impedido de hacer uso y de gozar de sus bienes en calidad de propietario, ya que es el fin de tener bienes muebles e inmuebles, y el estado en su calidad de protector de los derechos fundamentales de las personas no puede ir en contra de este derecho sin una justificación razonable y concreta. Por lo que el propietario puede hacer uso de su propiedad siempre que nos entre en colisión con la esfera de derechos de otras personas ni vaya contra las leyes de nuestro ordenamiento.

En el ámbito se cuestiona los bienes cuando son utilizados en actos delictivos o tienen un origen ilícito, en razón de ir en contra del ordenamiento jurídico y las buenas costumbres, no se puede dar una esfera de protección para esta clase de bienes.

Según el Tribunal Constitucional en la Sentencia 02442-2018 en su fundamento 15:

El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, el derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico social. De ahí que en el artículo 70 de la Constitución se reconozca que el derecho de propiedad es inviolable y que el Estado lo garantiza.

Según el Tribunal constitucional el derecho a la propiedad tiene una relación directa con el derecho a la libertad personal, en razón a que el propietario tiene su derecho de goce y uso de sus bienes muebles e inmuebles, actuar como propietario en toda la palabra; solo en los casos expuestos como origen ilícito o que los bienes fueran utilizados en actos delictivos no se puede alegar un derecho a la propiedad que este dentro de las buenas costumbres o dentro de los límites de la ley.

El Derecho a la propiedad en el derecho comparado.

En la legislación española el derecho a la propiedad se encuentra regulado en su Constitución en el Artículo 33 el cual nos dice:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

De tal manera que al igual que en Perú la propiedad privada es un derecho fundamental de las personas, no se les puede privar de dicho derecho sin justificación válida de dicho derecho en razón a ser un derecho que está sujeto a la dignidad humana y está reconocido a nivel mundial.

Por lo tanto, las leyes deben buscar la protección de la propiedad de las personas, y en caso de una privatización se debe indemnizar si es el caso para no verse afectado el propietario.

Relación entre el derecho a la propiedad y el carácter reservado de la etapa de indagación del proceso de extinción de dominio

El derecho a la propiedad es entendido como un derecho inherente a la persona que le permite gozar, disfrutar e usar sus bienes de la manera que desee hacerlo siempre que esté dentro de los límites de la ley y sin vulnerar la esfera de derechos de otra persona. Desde esta perspectiva se puede entender una vulneración al derecho a la propiedad como una consecuencia de la falta de notificación de la persona por el desconocimiento de un proceso de extinción de dominio sobre su patrimonio.

Según Sentencia C-357/19 del tribunal Constitucional de Colombia (2019):

La extinción de dominio tiene una clara relación con el derecho a la propiedad, porque se activa ante un título ilegítimo o el que adquiere esa connotación de manera sobreviviente. Dicha institución se encuentra consagrada en el artículo 34 de la Constitución para desconocer o declarar que la propiedad era aparente, sin compensación alguna, a los ciudadanos que ostenten un título ilegítimo. Se trata de casos que no merecen salvaguarda constitucional, los cuales fueron prefigurados directamente por la Carta Superior, como son: i) el enriquecimiento ilícito; ii) el perjuicio al tesoro público; o iii) el grave deterioro de la moral social.

Ahora cómo se genera la vulneración, cómo se explica el impedimento de uso de un bien mueble o inmueble, se puede considerar como una vulneración al derecho del propietario, pues en extinción de dominio se genera esta vulneración porque en extinción de dominio el fiscal puede solicitar una medida cautelar de manera inmediata a la culminación de la etapa indagatoria, lo que imposibilita al propietario el uso, goce y disfrute de su propiedad, Rosas (2021d) citando la STC Exp. N° 5614-2007-AA/TC:

Por ello, el derecho a la propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de sus usos se realice la función social que le es propia. De ahí que el artículo 70 de la Constitución precise que el derecho de la propiedad se ejerce en armonía con el bien común. Y no solo esto; además incluye el derecho de defender la propiedad contra todo acto que tenga efectos de privación en la integridad de sus bienes protegidos. (p. 209)

Con este argumento, podemos ver que al solicitar que recaiga una medida cautelar de un bien mueble o inmueble sin que el propietario tenga conocimiento o apenas se le notifique de un proceso existente, se da una vulneración a la propiedad, como ejemplo podríamos hablar de una incautación, con la que al ser incautado un bien cuestionado, este ya no puede ser utilizado por su propietario, y al ser almacenado puede sufrir daños al estar expuesto a la intemperie, sobre todo por el tiempo que dure el proceso que puede ser un tiempo considerable dependiendo del caso, por lo que al momento de la restitución del bien no se encontrará en las mismas condiciones que las que tenía al momento de la ejecución de la medida cautelar.

Podríamos decir que la vulneración al derecho de la propiedad es continua a la vulneración del derecho a la defensa, y al ser ambos derechos fundamentales de la persona, estos deben ser protegidos por el estado y no vulnerados por figuras jurídicas que ya sea que tenga el propósito de luchar contra los actos delictivos en el país.

3. Materiales y métodos

En este trabajo de investigación se ha utilizado el método cualitativo en razón a que se busca profundizar en la problemática planteada a través del estudio y el análisis de leyes, jurisprudencia, doctrina, tesis y artículos científicos sobre la figura de extinción de dominio establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, específicamente el artículo 13 sobre el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio.

La presente investigación tiene como punto de partida la problemática consistente en la vulneración de derechos fundamentales de la persona, derecho a la defensa y derecho a la propiedad, que genera el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio, en razón de que no se notifica al propietario sobre un proceso en contra de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio que presuntamente fueron obtenidos o utilizados para

actividades delictivas; y en consecuencia, por tal desconocimiento, no puede ejercer su derecho a la defensa y evitar que se apliquen medidas cautelares sobre sus bienes, privándole de estos. Por lo que, para alcanzar el objetivo general de este trabajo de investigación que consiste en proponer una modificatoria del carácter reservado de la etapa indagatoria en extinción de dominio y los objetivos específicos, se realizó un análisis de las bases conceptuales y las bases teóricas del tema concreto, haciendo uso de la técnica de análisis de documentos. En la misma línea, se hizo una propuesta de hipótesis con la finalidad de presentar una solución al problema planteado y finalmente se elaboraron las conclusiones.

4. Resultados y discusión

Luego de un análisis teórico podemos determinar el capítulo de “Resultados y discusión”, el cual nos permite expresar de forma clara y concisa las respuestas a la problemática planteada en el trabajo de investigación y en consecuencia generar una solución al analizar estos resultados, dando fiabilidad de la propuesta planteada.

Extinción de dominio y el carácter reservado de la etapa indagatoria en el Perú

En este objetivo se busca analizar la figura de extinción de dominio y su carácter reservado; de tal manera que profundizaremos viendo si su aplicación se genera de manera correcta y no tiene contradicciones con otras ramas del derecho.

El proceso de Extinción de dominio en el Perú

Para el desarrollo de este objetivo, tenemos que realizar un análisis concreto respecto a la figura jurídica materia de discusión. De tal manera se puede conocer que la extinción de dominio es una figura jurídica que se centra en el patrimonio de origen ilícito o que fue utilizado para la comisión de actividades delictivas. De acuerdo a Aguirre (2023a):

La Ley de extinción de dominio (LED) tiene como propósito asegurar y consolidar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes. En otras palabras, la adquisición y el ejercicio de los derechos reales deben realizarse dentro de los parámetros que ordenan las normas jurídicas vigentes, tales como la Constitución y el Código Civil, fundamentalmente (p. 269).

Así se puede concluir que se busca la procedencia lícita de los bienes y que su uso y disfrute este dentro del marco normativo. Por lo que tiene una estructura con fines destinados tanto a verificar el ejercicio de derechos reales como que se encuentre dentro de los márgenes de la Ley, asimismo es una forma de combatir las actividades criminales que se realizan en nuestro país.

Pero al ser una figura jurídica que tiene pocos años de aplicación dentro de nuestra realidad, se pueden generar observaciones con respecto a que su aplicación no afecte otros campos como pueden ser leyes, normas o incluso la misma constitución. Una de estas observaciones nos la explica Vargas Gonzales et al. (2021a):

La extinción de dominio quebranta la presunción de inocencia. Invierte la carga de la prueba e incluye tácitamente una presunción en contra del afectado. El principio in dubio pro reo también se ve puesto en entredicho desde que se relajan las exigencias probatorias en torno al hecho de procedencia de los bienes y al vínculo del titular o afectado, así como del mismo patrimonio, con ese hecho. Tras las últimas reformas al proyecto, pareciera que ya no se requiere ni siquiera un juicio de probabilidad en ese sentido (p. 159-160)

Como se puede ver, a pesar de las intenciones de luchar contra la criminalidad que es uno de los fundamentos principales de la extinción de dominio hay ciertos aspectos que se deben evaluar para su aplicación en nuestra realidad nacional, como el ejemplo del cuestionamiento de Vargas Gonzales, se puede inferir una vulneración a derechos fundamentales de las personas con esta figura, de tal manera que se requiere de un análisis más profundizado de los posibles contrastes que puede tener la figura de extinción de dominio con otros campos como pueden ser los derechos reales, derechos civiles, derechos constitucionales, etc.

Problemática del carácter reservado de la etapa de indagación.

Iniciaremos mencionando al Código procesal penal peruano artículo 324 inciso 1 respecto al a reserva de investigación: “Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos”. La reserva de investigación, tal como se establece en la norma, solo es de conocimiento las partes que están

acreditadas en un proceso, de manera que la reserva impide que terceros ajenos al proceso tengan conocimiento de la investigación.

Ahora, como ya se explicó anteriormente, el proceso de extinción de dominio consta de dos etapas, la etapa indagatoria y la etapa judicial, pero en este punto nos centraremos en la etapa indagatoria de la extinción de dominio.

En esta etapa indagatoria, se procede bajo el mando del representante del Ministerio Público el cual inicia la investigación de los bienes cuestionados o con sospecha que tienen origen ilícito o fueron utilizados para la comisión de actividades delictivas; esta etapa es de carácter reservado, Arroyo (2021c) plantea sobre el carácter reservado de la etapa de indagación donde si la persona tiene conocimiento de una indagación sobre su propiedad que:

(...) en cuanto a los bienes inmuebles y vehículos, estos pueden ser transferidos a algún tercero quien podría actuar de buena fe, o en caso para de los vehículos, estos pueden ser ocultados, desmantelados, tomando en cuenta además su depreciación en el tiempo, dificultando con estas acciones el fin de la extinción de dominio (p. 92-93)

El Decreto Legislativo N° 1373 que regula la extinción de dominio en el Perú establece en el artículo 13: “(...) La etapa de indagación patrimonial tiene carácter reservado”; de igual manera el inciso 7 del artículo II del título preliminar del Decreto Legislativo N° 1373 nos dice: “el proceso de extinción de dominio es público a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares. Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas”

En razón de este presupuesto se genera un vínculo por el cual el carácter reservado de la etapa indagatoria efectivamente vulnera derechos fundamentales de la persona, generado por este carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio; de tal manera que el propietario al no tener conocimiento de que existe una investigación sobre sus bienes, no puede ejercer su derecho de defensa dentro de la función jurisdiccional, y consecuentemente se le vulnera el derecho a la propiedad siendo que al finalizar la etapa indagatoria se pueden aplicar medidas cautelares que perjudican al propietario, privándolo de sus bienes no pudiendo demostrar la manera en la que lícitamente ha adquirido los bienes materia de investigación, por el desconocimiento de una medida que le va a privar de ellos.

Justamente en base a este análisis se puede refutar la justificación que brinda Arroyo (2021) para este carácter reservado con el antes citado por Vargas Gonzales (2021) para quien se vulnera el principio de inocencia y la carga probatoria; de tal manera que se están vulnerando derechos fundamentales de la persona, contraviniendo la jerarquía normativa, ya que ninguna ley, norma, decreto, etc., puede ir en contra de la Constitución y mucho menos contra los derechos fundamentales de la persona, lo que nos lleva de determinar que existe esta problemática con el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio.

Siendo una figura autónoma, el proceso de extinción de dominio debe regirse en base a los procedimientos que no vulneran derechos fundamentales de la persona, en caso contrario estas afectaciones de derechos fundamentales de las personas pueden ser precedentes que generen a otras figuras o procedimientos justificantes para su aplicación pese a que existan una contradicción con la Constitución Política, lo que también afecta el estado democrático, social y derecho que se rige en nuestro país.

La vulneración del derecho a la defensa que se genera por el carácter reservado de la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio

Del análisis correspondiente a la extinción de dominio y el carácter reservado de la etapa indagatoria podemos comprobar que al ser una figura nueva en nuestra realidad hay muchos puntos de observación que incluso pueden llegar a vulnerar los derechos fundamentales de la persona; de tal manera que no solo está trasgrediendo la Constitución Política del Perú sino también a la misma dignidad de la persona.

En este punto analizaremos el derecho a la defensa y como el carácter reservado de la etapa indagatoria vulneran el derecho a la defensa de las personas.

Derecho a la defensa en el Perú

Como se ha desarrollado con anterioridad el derecho a la defensa se encuentra regulado en la Constitución Política la cual establece en el artículo 139 (inciso 14):

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Así como se establece en la Constitución Política del Perú toda persona tiene el derecho a la defensa respecto a la tutela jurisdiccional en un proceso; lo que significa que eso incluye todo lo que abarca este derecho como son a presentar pruebas, a acudir a los órganos jurisdiccionales, a ser notificado cuando existe un proceso en su contra y tal como dice el artículo 139: “(...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)” por tal razón

El Tribunal Constitucional en el EXP N.º 07094-2013-PA/TC- HUAURA en el fundamento número 9 nos explica que:

Son parte importante del derecho a la defensa ciertos principios, como el de concordancia entre la acusación fiscal y la determinación del tipo penal en la sentencia, el derecho a participar del contradictorio; a ofrecer medios probatorios; a obtener resoluciones judiciales debida y suficientemente fundamentadas que permitan un ejercicio eficaz del derecho a la pluralidad de instancias; a ser asesorado por abogado de su elección; a ser informado eficaz y oportunamente de los cargos que sustente tanto una detención como una acusación. Este último derecho implica también el derecho a ser notificado en forma debida de todas las diligencias que se actúen al interior de un proceso, de las cuales se pueda desprender, en mayor o menor grado, una limitación para ejercer dicho derecho. (p.5)

Como establece el TC una persona tiene derecho de ser notificado en forma debida de todas las diligencias que actúen dentro del proceso; por lo que en la extinción de dominio en el cual el proceso consta de dos etapas, la persona debe ser notificado en ambas etapas no se puede obviar notificar en una etapa y solo realizarlo en la final o viceversa; esto vulnera el derecho a la defensa de las personas.

Vulneración al derecho a la defensa por el carácter reservado de la etapa de indagación del proceso de extinción de dominio

Ahora, en base al derecho a la defensa; en la ley de extinción de dominio tanto en su título preliminar como en su artículo 13 se establece que la etapa indagatoria es reservada, no se notifica al investigado de la realización de una investigación en contra de su patrimonio, solo se realiza la notificación en la etapa judicial.

De acuerdo a Aguirre (2023b): “ (...) los requeridos e incluso los terceros, podrían conocer o afectar la obtención de los medios probatorios directos e indirectos (...)” (p. 157)

Por otro lado, Vargas Gonzales et al. (2021b) nos dice que:

(...) Desde nuestra perspectiva, debe admitirse en determinados supuestos que el requerido pueda actuar en la etapa de indagación patrimonial para ejercer su derecho a la contradicción en relación con la postulación de evidencia que demuestre la legitimidad de los bienes cuestionados por la fiscalía. (p. 459)

Analizando las postulaciones de estos dos autores podemos determinar la vulneración del derecho a la defensa de la persona, siendo que en la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio se adecua la participación del propietario en base a lo que le conviene a la fiscalía, de manera que es reservada para que los requeridos no intervengan como menciona Aguirre o como dice Herrera que cuando sea conveniente puede participar. El derecho a la defensa es un derecho que no se aplica a determinados supuestos, de debe aplicar de manera general, a todos los casos que se den en nuestro país, de manera que debe permitir en todos los casos que los propietarios de los bienes cuestionados demuestren la legitimidad de sus bienes, así no se vulnera este derecho fundamental.

Tal como menciona García Toma (2021a):

El ejercicio de la defensa cubre todas las etapas de un proceso judicial; por tanto, se inicia desde el momento mismo en que empieza la investigación fiscal-policial o la interposición de una demanda. Asimismo, es exigible en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. (p. 1040).

Así podemos ver que una persona puede ejercer su derecho de la defensa desde el momento de la investigación fiscal-policial de lo contrario como puede acreditar la legitimidad de sus bienes, por ello el informar sobre la existencia de una investigación en materia de extinción de dominio es primordial para que el estado a través de sus instituciones (en este caso la fiscalía) no vulneren derechos fundamentales establecidos en la constitución; en palabras resumidas el carácter de reserva de la etapa indagatoria en extinción de dominio vulnera el derecho a la defensa de la persona.

La vulneración del derecho a la propiedad que se genera por el carácter reservado de la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio

Finalmente tenemos la vulneración del derecho a la propiedad, en este objetivo analizaremos como se vulnera el derecho a la propiedad de las personas como consecuencia de la vulneración al derecho de defensa por el carácter reservado de la etapa indagatoria.

Derecho a la propiedad en el Perú

El derecho a la propiedad como nos explica el Tribunal Constitucional en el Exp. 02424 2018-PA/TC LIMA en el fundamento jurídico 16 citando al Exp. 01342-2012-AA en su fundamento jurídico 4:

En este sentido, el derecho de propiedad se caracteriza, entre otras cosas, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política. (p. 8).

Por lo que el derecho a la propiedad como establece el Tribunal Constitucional le otorga al propietario una serie de atributos respecto a su patrimonio y como explica la constitución se centran en el uso, goce y disfrute de estos, al igual que la inviolabilidad de la propiedad. Así, el propietario puede utilizar sus bienes y no puede ser privado de ellos sin una causa justa prevista en ley, dando a entender que para la privatización de estos tienen que existir pruebas

contendientes y se tiene que declarar que los bienes fueron usados u obtenidos por medios fuera del ordenamiento jurídico, caso contrario existiría una vulneración al derecho a la propiedad.

Vulneración al derecho a la propiedad por el carácter reservado de la etapa de indagación del proceso de extinción de dominio.

Como está regulado el derecho a la propiedad en nuestra Constitución el propietario tiene la facultad de uso, goce y disfrute de sus bienes sin limitaciones que no sean por las establecidas por la ley, de igual manera su inviolabilidad, son derechos fundamentales los cuales deben ser protegidos por las leyes y el Estado, pero en el proceso de extinción de dominio se vulnera dichos derechos.

Como vimos anteriormente, en la etapa indagatoria el propietario no tiene conocimiento de una investigación respecto a su patrimonio por lo cual no puede defenderse y demostrar la licitud de sus bienes, ahora la vulneración al derecho a la propiedad se genera cuando a pesar de no haberle permitido al propietario ejercer su derecho a la defensa en la etapa indagatoria al momento de presentar su acusación el fiscal presenta una medida cautelar con el fin de que los bienes cuestionados sean resguardados, así el propietario pierde todo atributo correspondiente a su patrimonio sin siquiera haber podido demostrar la licitud de los bienes en cuestión.

Nuevamente citando a García Toma (2021b):

En relación con las condiciones en que se debe ejercerse el derecho a la propiedad, el artículo 2.16 y el art. 70 y ss. De la Constitución establecen los siguiente:

- a) La garantía de la autodeterminación personal para acceder al derecho de propiedad.
- b) El ejercicio del derecho de propiedad es plenario dentro del marco de la Constitución y la ley; es exclusivo en relación con terceros; es inviolable; y es perpetuo porque se mantiene en el tiempo con prescindencia de su titularidad personal.
- c) Es deber del Estado garantizar su cabal ejercicio e inviolabilidad; por ende, expone una garantía institucional contra la privación o restricción arbitraria o abusiva
- d) Las limitaciones jurídicas al ejercicio del derecho de propiedad solo pueden efectuarse mediante ley. (p. 402)

En este caso podemos analizar que solo cuando la ley lo establece se puede limitar este derecho, pero cuando se trata de extinción de dominio se privatiza sin que el propietario pueda hacer algo al respecto para evitarlo; y esto es sin que se declarará en juicio que los bienes cuestionados tienen un origen ilícito o fueron utilizados para realizar actividades delictivas, solo se aplican las medidas cautelares por ser un procedimiento establecidos sin considerar la vulneración de derechos fundamentales de las personas; por lo que se genera una vulneración al derecho a la propiedad consecuente de la vulneración del derecho a la defensa por el carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio.

5. Conclusiones

La ley de extinción de dominio y el carácter reservado de su etapa indagatoria teniendo en cuenta que es una figura jurídica que tiene pocos años de implementación en nuestro ordenamiento jurídico, se concluye que la normativa de la figura de extinción de dominio tiene diferentes contrastes con derechos fundamentales y otras figuras encontradas en nuestro ámbito jurídico, así como es la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, derecho a la propiedad, etc., de tal manera que contraviene diferentes enfoques del derecho, pese a tener el objetivo de luchar contra la criminalidad existen diferentes oposiciones con principios penales como derechos fundamentales.

El carácter reservado de la etapa indagatoria en el proceso de extinción de dominio vulnera el derecho a la defensa; por cuanto no se notifica al propietario afectado, de la existencia de una investigación sobre un bien material perteneciente a su patrimonio, por lo que éste desconoce un proceso que cuestiona la licitud en la adquisición de su bien e impidiendo que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

El carácter reservado de la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio genera una vulneración del derecho a la propiedad; teniendo en cuenta que finalizada la etapa de indagación se realiza la acusación y una medida cautelar para la incautación de los bienes investigados, despojando a los propietarios de su bien antes de poder probar su origen lícito o su desvinculación de presuntas actividades delictivas.

El artículo 13 del Decreto Legislativo N°1373 que regula la ley de extinción de dominio se debe modificar respecto al carácter reservado de la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio por la vulneración de los derechos fundamentales a la defensa y a la propiedad que se genera por la no notificación del proceso al propietario para ejercer su derecho a la defensa y como consecuencia de ello la afectación del derecho a la propiedad al emitir medidas cautelares contra los bienes investigados, privándolo de sus bienes patrimoniales.

6. Recomendaciones

Al ser una figura jurídica con pocos años de aplicación, se debe analizar la ley de extinción de dominio con la finalidad de observar sus deficiencias y contrastes con los principios, normas y derechos existentes en las diversas ramas del derecho en nuestro ordenamiento jurídico.

Para la protección del derecho fundamental a la defensa, pese a que la figura de extinción de dominio tiene una finalidad de lucha contra la criminalidad, se debe sobreponer este derecho en todos sus aspectos sobre la finalidad de extinción de dominio para la protección de derechos fundamentales.

El derecho a la propiedad en los casos de extinción de dominio debe primar sobre los objetivos de la figura de extinción de dominio con la finalidad de no afectar derechos fundamentales de la persona al despojar al propietario de sus bienes antes de ser sentenciados.

Se debe aplicar la ley de extinción de dominio notificando al propietario para cumplir con la protección de los derechos fundamentales de la defensa y la propiedad de las personas y no existan vulneraciones contra estos derechos.

Referencias

- Aguirre, L. (2023) Análisis de la ley de extinción de dominio. Editorial Grijley E.I.R.L. Lima, Perú.
- Arroyo J. (2021). El proceso de extinción de Dominio en el Perú. Lima: Editores Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Calle, L (2016). Metodologías para hacer la revisión de literatura de una investigación. https://www.researchgate.net/publication/301748735_Metodologias_para_hacer_la_revision_de_literatura_de_una_investigacion
- Cedano Carhuapoma, Victoria A. (2018). Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1526>
- Código Procesal Penal peruano, artículo 324, inciso 1
- Constitución Española (1978), artículo 24 España
Recuperado en : <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Constitución Política de Colombia artículo 29
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993), artículo 139, inciso 14 Constitución Política del Perú (1993), artículo 70
- Cueva. J. & Rayco K. (2021). Criterios Jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1619>

Decreto Legislativo N° 1373, Ley que regula la Extinción de dominio en el Perú (4 de agosto de 2018) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2/>

Decreto Número 55-2010. Ley que regula la Extinción de Dominio. (7 de diciembre de 2010). Guatemala.
https://www.senabed.gob.gt/2020/images/Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio_1.pdf

Dzul, M. (2010) . La justificación y los antecedentes de la investigación. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/licenciatura/documentos/LECT98.pdf

García, T. (2021) Los derechos fundamentales en el Perú. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Perú

Gálvez Villegas, T. (2019). Decomiso, extinción de dominio, nulidad de actos jurídicos fraudulentos y reparación civil. Perú. Ideas solución editorial.

Gutierrez A. & Maz A. Cimentando un Proyecto de Investigación: La revisión de la Literatura.
<https://www.uv.es/apregeom/archivos2/homenaje/10GutierrezA.PDF>

Ley 1708 de 2014. Ley que regula la extinción de dominio (20 de enero de 2014). Colombia
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=56475

Moreno Pérez, Carlos A. (2020). Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio [Tesis para obtener el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal]. Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7220>

Muñoz Ramírez, M., & Vargas Mora, M. (2017) La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica-Sede Rodrigo Facio- Costa Rica.

<https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%ADrez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa.pdf>

Quiñones O. (2016) Materialización del derecho de defensa en la fase inicial de la acción de extinción del derecho de dominio [Tesis para optar el grado de Master en Derecho Procesal Penal]. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15690>

Rivera M. (2020) Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto a bienes mezclados. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Penal], Universidad Antenor Orrego-Trujillo.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7481>

Rosas Castañeda (2021) Decomiso y extinción de dominio La nueva política criminal de recuperación de activos de origen ilícito. Lima Ediciones Gaceta Jurídica

Santander, A. (2018) Naturaleza Jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas [Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Penal], Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarsantander.pdf?sequence=1>

Sentencia C-357/19 (Colombia). Corte Constitucional de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-357-19.htm>

Sentencia N.º 07094-2013 (Huaura). (9 de septiembre del 2015). Tribunal Constitucional
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07094-2013-AA.pdf>

Sentencia N.º 02424 2018 (Lima) (27 de noviembre de 2019). Tribunal Constitucional
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02424-2018-AA.pdf>

Sentencia N.º 6648-2006-PHC/TC (Lima) (14 de marzo de 2007) Segunda Sala del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006- HC.pdf>

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal. (2019). Extinción de dominio compendio normativo.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b/EXTI+NCION+DE+DOMINIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b>

Vargas Gonzales, P. (2018). La extinción de dominio: una aproximación desde los derechos fundamentales. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales 10 (10).
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CPa91nPyxGQJ:>

Vargas, P. & Mazou, M. & Civello, G. & Menditto, F. & Carpio, J & Anguiano, G. & Santander, G. & Camous, E. & Merlino, M. & Korte, M. & Sandrine, G. & Thony, J. & Carrillo, A, & Herrera, M. & Mendoza, F. (2021) Extinción de dominio y lucha contra la criminalidad organizada y económica. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Perú P. 159-160

Vásquez S.(2018). Fundamentos e imputación en materia de extinción de dominio. Colombia. Editores: Ediciones Nueva Jurídica.

APROBACIÓN DEL ASESOR

JUNIO - 2023

08/06/2023
22:54

 HERNANDEZ MONTENEGRO CARLOS WIGBERTO

John Córdova Vigo, ha cumplido con realizar las correcciones, se aprueba el producto final de su trabajo.

07/06/2023
16:02

 CORDOVA VIGO JOHN ANDERSON

Doctor le mando el producto final del trabajo de tesis con las correcciones subsanadas para la aprobación

Archivo adjunto 

06/06/2023
21:32

 HERNANDEZ MONTENEGRO CARLOS WIGBERTO

Se ha revisado el producto y se sugiere realizar algunas correcciones.

04/06/2023
22:08

 CORDOVA VIGO JOHN ANDERSON